

# DOMIFLEX

## Condiciones Generales

### ÍNDICE

#### INTRODUCCIÓN

1. Definiciones
2. Materia Asegurada y/o Bienes Excluidos
3. Valores declarados y Modalidad de Aseguramiento
4. Coberturas
5. Cálculo del Importe de la Indemnización
6. Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas
7. Seguro Insuficiente (Infraseguro)
8. Garantías
9. Exclusiones
10. Procedimientos y Obligaciones en Caso de Siniestro
11. Cargas Adicionales del Asegurado
12. Derechos de nuestra Compañía en Caso de Siniestro
13. Aplicación

#### INTRODUCCIÓN

Este seguro está diseñado para proteger tu Inmueble y/o Bienes ubicados dentro de la vivienda asegurada, contra las pérdidas físicas o daños materiales según lo solicitado y declarado en la Solicitud de Seguro presentada por el Contratante y/o Asegurado y/o a través de su Corredor de Seguros, la cual formará parte del Contrato de Seguro, además de lo que se encuentre señalado en el Condicionado General, las Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a la presente Póliza.

Durante la vigencia de la póliza, el Seguro protegerá su vivienda de daños materiales que hayan sucedido de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de algún riesgo especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre que haya pagado la prima de seguro respectiva.

La póliza se basa en la información proporcionada dentro de la Solicitud de Seguro y en las Condiciones Particulares del Seguro, las cuales establecen las coberturas contratadas, además de las sumas aseguradas declaradas y sus deducibles correspondientes. **Este seguro otorgará cobertura solo si el Inmueble y/o los Bienes Asegurados, ubicados dentro de su vivienda, son utilizados como Casa Habitación.**

Agradeceremos leer cuidadosamente los documentos suscritos para confirmar que las coberturas sean las solicitadas y necesarias para usted.

## **ARTÍCULO N°1**

### **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27 de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, queda convenido entre las partes que las siguientes expresiones, las cuales son utilizadas a lo largo de toda la Póliza, tienen el siguiente significado:

#### **1.1 ACTO DE DESHONESTIDAD**

Apropiación ilícita, Hurto, falsificación, fraude o estafa.

#### **1.2 ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

#### **1.3 ASEGURADO**

La persona propietaria del Inmueble y/o Bienes que se beneficiará de las coberturas del Seguro.

#### **1.4 ASONADA**

Reunión tumultuaria, ruidosa y violenta de un grupo de personas para conseguir algún fin, por lo común político, siendo considerada un delito por provocar desorden público o discordia contra la autoridad.

#### **1.5 CASA HABITACIÓN**

Inmueble destinado al uso doméstico y familiar, en el que no puede realizarse ninguna actividad comercial, industria, oficina, de negocio, ni profesional dentro del Inmueble.

#### **1.6 DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO**

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya Acto de Terrorismo o alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 9.1.4 de las presentes Condiciones Generales.

#### **1.7 DAÑOS MATERIALES**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.

#### **1.8 DAÑOS PERSONALES**

Para las coberturas adicionales que involucren este término, como Responsabilidad Civil, significará: lesión corporal o muerte, causadas a personas naturales.

#### **1.9 DECLARACIÓN DE BIENES**

Formato proporcionado por la Compañía donde el Asegurado deberá detallar los Bienes contenidos en el Inmueble, que desea asegurar, así como su valor. Esta declaración deberá ser presentada, preferiblemente, al solicitar el seguro, pero podrá hacerlo también durante la vigencia, siempre y cuando sea antes de ocurrir cualquier siniestro.

#### **1.10 DEDUCIBLE**

Monto o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el Asegurado asume al momento de liquidarse un siniestro. Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad señalada como deducible, el costo correrá por completo por el Asegurado; si es superior, la Compañía solo indemnizará por el exceso del mismo, es decir, por las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible. El número de deducibles dependerá del número de eventos.

#### **1.11 DOLO**

Engaño o fraude llevado a cabo maliciosamente, mediante una acción u omisión, con la intención de dañar con alguien.

#### **1.12 DIA HÁBIL**

Día que no es festivo o feriado, para efectos de esta póliza serán los días de lunes a viernes.

#### **1.13 ENDOSATARIO**

Persona jurídica del sistema financiero a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

#### **1.14 EXTORSIÓN**

1.14.1 Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.

1.14.2 Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

Para efectos de esta Póliza, Extorsión no significa la modalidad de “Asalto” descrita en la Cláusula Adicional Robo y/o Daños por Intento de Robo.

#### **1.15 HUELGA Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES**

1.15.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 9.1.4 de estas Condiciones Generales.

1.15.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:

1.15.2.1 la represión de tal alteración del orden público, o

1.15.2.2 la tentativa de llevar a efecto tal represión, o

1.15.2.3 la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.

1.15.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lockout), con el fin de:

1.15.3.1 activar una huelga o motín,

1.15.3.2 o para contrarrestar un cierre patronal (lockout).

1.15.4 Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

1.15.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

#### **1.16 INFRASEGURO (CASTIGO PROPORCIONAL)**

Cuando el valor declarado por el Contratante (valor asegurado) resulta ser inferior al valor asegurable, ya sea, valor comercial o valor de reposición, según corresponda a la

natuleza del bien asegurado. De ser así, se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

#### **1.17 HURTO O HURTO SIMPLE**

Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

#### **1.18 INMUEBLE ALQUILADO**

Inmueble sobre el cual el Asegurado no tiene interés en la propiedad y que es arrendado al Asegurado para su uso como vivienda.

#### **1.19 IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Monto de la pérdida que, independientemente de otras estipulaciones como Infraseguro, Sumas Aseguradas, Límites o Deducibles, estaría amparada por la cobertura invocada en la reclamación.

#### **1.20 PÉRDIDA TOTAL**

Cuando los daños sobre el Inmueble y/o Bienes Asegurados no son susceptibles de ser técnica ni económicamente reparables, o el costo de ellos sea igual o superior al 75% de su valor de reconstrucción o de reposición. También se considerará como pérdida total cuando el Inmueble Asegurado, aun cuando no haya sufrido daño indemnizable, se encuentre ubicado en un edificio en estado de ruinas que impida su habitabilidad. En caso sea un edificio de departamentos, esto será determinado por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva, que representen los dos tercios de las participaciones de los Bienes comunes.

#### **1.21 PÉRDIDA PARCIAL**

Cuando los daños sobre el Inmueble y/o Bienes Asegurados son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables.

#### **1.22 RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES**

1.22.1 Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (lockout); Daño Malicioso y/o Vandalismo.

1.22.2 Cualquier Acto de Terrorismo.

**1.23 RIMAC SEGUROS/ NOSOTROS/ LA COMPAÑÍA** Rimac Seguros y Reaseguros.

#### **1.24 ROBO O INTENTO DE ROBO**

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de los Bienes Asegurados.

### **1.25 SABOTAJE**

Obrar, intencionalmente, en contra de los intereses que están encomendados. Actuación maliciosa que tiende a producir daños y desperfectos en los Bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos o militares, en caso de guerra.

### **1.26 SECUESTRO**

Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

### **1.27 SECUESTRO AL PASO**

Raptar o retener o detener indebidamente a una persona, la misma que, bajo coerción, es llevada caminando o en automóvil u otro vehículo, para que, con su propia tarjeta de crédito, retire dinero de cajeros automáticos, el cual luego es entregado a los delincuentes.

### **1.28 TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1. 1.28.1 El Contratante o el Asegurado.
2. 1.28.2 Los familiares del Asegurado y/o del Contratante, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. 1.28.3 Cualquier dependiente asalariado o bajo cualquier otra modalidad de contratación.

### **1.29 TERRORISMO**

Es el acto violento de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo con actos de violencia, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

### **1.30 TERREMOTO – MAREMOTO**

Sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

### **1.31 TRABAJADOR DEL HOGAR**

Persona que, por un salario o sueldo o pago realizado por el Asegurado, presta servicios al, o está al servicio del, Asegurado, y desempeña los trabajos domésticos, incluyendo labores de aseo, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás actividades propias de la conservación de una residencia o casa-habitación. Incluye jardinero, guardián y chofer.

### **1.32 VALOR ACTUAL**

Es el valor de la reparación o restauración del Bien Asegurado, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor mercantil del bien, al momento del Siniestro.

### **1.33 VALOR COMERCIAL**

Concepto usado para Inmuebles-Edificación de propiedad horizontal (Departamento).

Es el valor del Inmueble considerando su precio de mercado, para obtener uno de iguales características (antigüedad, ubicación, acabados, estado de mantenimiento, área y uso). Dicho valor incluye el valor proporcional del terreno, las áreas comunes y estacionamiento de vehículos, de ser el caso. El valor comercial será determinado por un ajustador de seguros designado por común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía. En caso de discrepancia, es facultad de la Compañía solicitar una tasación a un perito tasador.

### **1.34 VALOR DE RECONSTRUCCIÓN**

Concepto usado para Inmuebles-Edificaciones unipersonales (Casa).

Es el valor necesario para reparar el Inmueble y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, utilizando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos. Excluye el valor del terreno.

### **1.35 VALOR DE REEMPLAZO**

Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

1.
  1. 1.35.1 Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de aplicación de la regla proporcional por Seguro Insuficiente, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
  2. 1.35.2 Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

### **1.36 VALOR DE REPOSICIÓN**

Concepto usado para indemnizar Bienes Muebles (Contenido) y además para el cálculo de la suma asegurada de viviendas para uso residencial.

Para el caso de bienes muebles, es el valor a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicar depreciación alguna, considerando un Bien de igual característica o similar, y no de mejor calidad o capacidad, que las que tenía ese Bien cuando fue nuevo. Para fijar el monto se deberá considerar cotizaciones de tiendas por departamento o tiendas especializadas.

Para el caso de bienes inmuebles (viviendas de uso residencial) se considerará valor de reposición al costo en el que se deberá incurrir para reconstruir el Bien y colocarlo en su estado anterior, antes de la ocurrencia del siniestro.

### **1.37 VANDALISMO**

Actitud intencional de cometer acciones destructivas físicas contra los Bienes Asegurados, ocasionado por una persona o un grupo de personas.

### **1.38 VIVIENDA**

Es el Inmueble, ya sea casa o departamento o puede ser un edificio completo. Debe ser de construcción fija y utilizar materiales resistentes para que pueda ser habitado por una o un grupo de personas.

### **1.39 VIVIENDA DESHABITADA**

Inmueble sin habitantes; a menos que se designe a algún familiar o personal de servicio como persona a cargo permanente de las tareas de guardianía y/o mantenimiento de la vivienda durante el periodo de ausencia.

### **1.40 USTED**

El Asegurado.

## **ARTÍCULO N°2**

### **MATERIA ASEGURADA Y/O BIENES EXCLUIDOS**

Debe tener en cuenta que se considera como Materia Asegurada a la Edificación (Inmueble) y/o al Contenido (Bienes) de su propiedad, con la Modalidad de Aseguramiento y Sumas Aseguradas para cada uno de ellos, que hayan sido expresamente señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **2.1 EDIFICACIÓN Y/O INMUEBLE**

Estructuras y/u obras civiles en general y sus respectivas instalaciones y mejoras, excluyendo el valor del terreno, como:

- a. Cimientos, muros, pisos, techos, paredes, puertas, ventanas.
- b. Elementos empotrados como armarios y vidrios y/o cristales fijamente instalados, incluyendo sus marcos.

- c. Instalaciones fijas de agua, calefacción, sanitaria, acondicionamiento de aire, telefónicas, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica el INMUEBLE asegurado y siempre que estén instaladas de forma permanente y fija a la edificación.
- d. Elementos fijos de decoración.
- e. Zonas de uso común: escaleras, ascensores; y, antenas receptoras de radio y televisión de su propiedad.
- f. Si existiera una copropiedad, comprende además la porción que le corresponda a Usted sobre la parte indivisible de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que resulte insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

## **2.2 CONTENIDO Y/O BIENES**

Bienes de uso regularmente doméstico contenidos **dentro, y para uso, de la vivienda** (bienes no utilizados en algún oficio o actividad profesional que genere lucro). Se consideran los siguientes:

- a. Bienes de uso doméstico
  - Aparatos eléctricos y electrónicos: televisores, equipos de sonido, antenas, aparatos de video y fotografía (cámaras de video, cámaras digitales), impresoras, computadoras de escritorio y portátiles, tablets, smartphones (celulares), y juegos de video.
  - Equipos electrodomésticos: lavadoras y/o secadoras de ropa, refrigeradores, congeladores, microondas, planchas, lavadoras para vajilla, equipos para aire acondicionado y calefacción, deshumidificadores, hornos de gas, eléctricos y electrónicos, etc.
  - Mobiliario: juegos de muebles de sala, comedor, dormitorio, estudio, y demás contenidos similares.
  - Enseres: elementos de uso doméstico como artículos de cocina, vajillas, cubiertos, lencerías, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, artículos de uso personal y prendas de vestir y similares.
  - Equipos deportivos: Bicicletas, skateboard, patines, equipos de gimnasio de uso personal.
  - Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie (que sean propios de una casa habitación), siempre que se encuentren dentro del Inmueble Asegurado.

## **2.3 BIENES EXCLUIDOS**

**2.3.1 Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la Póliza:**

- **2.3.1.1 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del Asegurado.**

- **2.3.1.2 Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, y otros títulos valores.**
- **2.3.1.3 Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.**
- **2.3.1.4 Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.**
- **2.3.1.5 Bienes que estén fuera del emplazamiento o del Inmueble Asegurado designado en la Póliza de Seguro.**
- **2.3.1.6 Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.**
- **2.3.1.7 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:**
  - **En el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.**
  - **En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.**

**2.3.1.8 Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.**

**2.3.1.9 Árboles, arbustos, o plantas.**

**2.3.1.10 Inmueble y/o Bienes con cualquier actividad o giro diferente al de Casa Habitación (artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas).**

**2.3.1.11 Bienes de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aun cuando dichos Bienes se encuentren bajo custodia y/o posesión del Asegurado y/o su cónyuge.**

**2.3.1.12 Scotters eléctricos.**

**2.3.1.13 Bienes en tránsito.**

**2.3.2 Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**

**2.3.2.1 Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; y prados.**

**2.3.2.2 Animales vivos de cualquier tipo.**

**2.3.2.3 Terrenos y/o tierras.**

**2.3.2.4 Vehículos motorizados con placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.**

**2.3.2.5 Material pirotécnico, explosivos, combustibles, mechas, fulminantes, detonantes o similares.**

**2.3.2.6 Inmueble y/o Bienes en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.**

### **ARTÍCULO N°3**

#### **VALORES DECLARADOS Y MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**

Conforme a su elección y al acuerdo entre Usted y nuestra Compañía se determinará la modalidad de aseguramiento para cada cobertura de la presente Póliza, la cual que podrá ser A Valor Total o A Primera Pérdida (A Primer Riesgo). Esta modalidad de aseguramiento deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

Los Valores Declarados y las Sumas Aseguradas de cada cobertura especificada en su Solicitud de Seguro y en su Póliza, serán fijados según la modalidad de aseguramiento acordada, de acuerdo con lo siguiente:

#### **3.1 A Valor Total**

Bajo esta modalidad, Usted determinó una **Suma Asegurada** que le permita reconstruir u obtener su Inmueble o reponer sus Bienes al estado en el que se encontraban antes de ocurrir un siniestro, sin aplicar depreciación.

Esta Suma Asegurada debe tener como base el Valor de Reconstrucción o el Valor Comercial según el Inmueble Asegurado, y el Valor de Reposición según los Bienes Muebles asegurados.

#### **3.2. A Primer Riesgo (A Primera Pérdida)**

Bajo esta modalidad, Usted determinó una **Suma Asegurada** con valor inferior al Valor de Total del Inmueble y/o Bienes Asegurados.

Previo acuerdo con la Compañía, el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, Usted podrá optar por asegurar los Bienes muebles (Contenido) que conforman la Materia Asegurada a Valor Actual en lugar de a Valor de Reemplazo. En ese caso, los Importes Base de la Indemnización de los alcances de las coberturas otorgadas, incluyendo las reparaciones o restauraciones, se calcularán siempre a Valor Actual.

### **ARTÍCULO N°4**

#### **COBERTURAS**

## 4.1 Cobertura Principal

Sus bienes se encontrarán protegidos en base a la siguiente cobertura principal, la cual contará con límites de aseguramiento y deducibles detallados en las Condiciones Particulares de su Póliza, según la Solicitud de Seguro realizada.

Sus bienes estarán cubiertos de pérdidas físicas o daños materiales que les ocurran durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia inmediata, directa o indirecta de las siguientes causas:

- **Incendio:**

Cuando por la acción de un fuego incontrolado, o por consecuencia de la propia extinción o control del mismo, se pierden o dañan los bienes asegurados. Además se cubrirán los daños producidos por humo, temperatura, hollín y gases derivados del incendio.

- 

- **Rayo:**

Cuando el impacto directo y/o explosión de una descarga eléctrica natural (generada por nubes o entre estas y el suelo), y aunque no produzca un incendio, cause pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.

- 

- **Explosión:**

Cuando se genera daños o pérdidas a los bienes asegurados, debido a una explosión que se produzca dentro o fuera de la vivienda (explosión de algún aparato o sustancia que se encuentren en el interior de la vivienda) a consecuencia o no de un incendio. El término “explosión” excluye daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión y/o vapor.

- 

- **Daños por humo:**

Cuando a consecuencia del humo que proceda del interior de la vivienda o del exterior, que haya sido generado por accidente o acción súbita o repentina, se produzcan daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados. Incluye cobertura por una operación defectuosa de la unidad de calefacción de la vivienda o de cocimiento, solo que dicha unidad deberá estar conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo dentro de la vivienda asegurada. Se encuentra excluido los daños por el humo que se descarga o fluye normalmente por la chimenea y/o desahogo.

- 

- **Impacto de vehículos y/o caída de aeronaves:**

Cuando debido a un impacto accidental y repentino de vehículos terrestres, por caída de aeronaves, ocurren pérdidas o daños materiales en los bienes asegurados.

- - **Derrumbe**

Hecho accidental de forma casual, sin ninguna intención ni conocimiento por parte del asegurado, que lleve a un derrumbe que obligue al desalojo definitivo o parcial y/o la demolición completa del edificio, siempre que ésta sea decretada por una autoridad competente.

- - **Daño Interno a aparatos eléctricos a consecuencia de un siniestro**

Cubre los daños surgidos de forma casual que puedan sufrir las instalaciones y aparatos eléctricos por cortocircuitos y subidas de tensión de la red.

- - **Incendio en aparatos eléctricos:**

Cuando a consecuencia de daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía, ocurre un incendio que genere pérdidas o daños materiales al Inmueble y/o Bienes Asegurados.

#### **4.2 Cobertura Automática por Nuevas Adquisiciones (aplica solo para Contenido)**

Si su Póliza asegura Contenido (Bienes Muebles) y, durante la vigencia de la Póliza, Usted adquiere cualquier bien con características iguales a las descritas en las Condiciones Particulares, dichas nuevas adquisiciones serán cubiertas automáticamente por la Póliza hasta por el monto del Sublímite que figure en las Condiciones Particulares.

Si desea rehabilitar el Sublímite de cobertura automática, el Asegurado deberá declarar por escrito a nuestra compañía, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el primer día del mes siguiente de la adquisición, y también deberá pagar las primas adicionales correspondientes.

#### **4.3 Coberturas Adicionales**

Existen coberturas adicionales a las mencionadas, las mismas que en caso hayan sido contratadas por Usted serán reguladas bajo sus propias Cláusulas Adicionales. Estas se encontrarán especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza según su solicitud.

### **ARTÍCULO N°5**

## CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización serán calculados siguiendo las siguientes reglas:

### 5.1 Si está referido a Inmuebles (Edificación):

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo, según lo siguiente:

#### 5.1.1 Para Pérdidas o Daños Totales

En caso de daños que no sean susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, se considerará que:

- Cuando se haya asegurado una **Vivienda Unipersonal (Casa)** o un edificio en su totalidad bajo un único propietario, la indemnización se realizará en base al **Valor de Reconstrucción** a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- Cuando se haya asegurado una **Vivienda de Propiedad Horizontal (Departamento)**, la indemnización se realizará en base al **Valor Comercial** al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### 5.1.2 Para Pérdidas o Daños Parciales

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su Valor de Reemplazo.

### 5.2 Si está referido a Bienes (Contenido):

#### 5.2.1 Para Pérdidas o Daños Totales

Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el Siniestro.

#### 5.2.2. Para Pérdidas o Daños Parciales

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo

todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El Importe Base de la Indemnización resultante estará limitado al Valor de Reemplazo del bien dañado.

### **5.3 Si está referido a Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1 de estas Condiciones Generales:**

Si se incluyera dentro de la Materia Asegurada, alguno de los bienes especificados en el numeral 2.3.1 de estas Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes criterios para calcular el Importe Base de la Indemnización:

#### **5.3.1 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.2**

5.3.1.1 Para dinero (monedas y billetes) el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del Siniestro.

5.3.1.2 Para valores, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente, se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos valores, limitado al importe señalado en el siguiente párrafo.

En caso la reposición o recuperación no sea posible, el Importe Base de la Indemnización corresponderá, y estará limitado, al valor real efectivo del documento a la fecha del Siniestro, neto de gastos o costos en los que se hubiese incurrido de no haber ocurrido el Siniestro, y siempre que se demuestre que el obligado por el título valor está en capacidad de cumplir con obligación.

#### **5.3.2 Bienes Comprendidos en los Números 2.3.1.3 y 2.3.1.4**

1. Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor de tasación previamente aceptado por la Compañía, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.
2. Si no hubiera tasación, y a menos que conste de otro modo en la Póliza, el Importe Base de la Indemnización corresponderá como máximo:

5.3.2.1 Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, al valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 500 por pieza, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.

5.3.2.2 Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, al valor comercial de ese bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada bien, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.

5.3.2.3 Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, al valor comercial de la colección a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada colección, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.

5.3.2.4 Para bibliotecas, al valor comercial del bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 100 por cada libro, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.

Si las Sumas Aseguradas que figuren en las Condiciones Particulares fueran menores a estos límites unitarios y globales, el Importe Base de la Indemnización se limitará a esas Sumas Aseguradas. En caso el bien sea reparable o pudiera ser restaurado, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a su valor indicado en la tasación. Si no hubiera tasación, el Importe Base de la Indemnización estará limitado a los valores individuales y máximos indicados en los numerales 5.3.2.1 al 5.3.2.4 que corresponda al tipo de bien dañado, o su Suma Asegurada; lo que resulte menor.

### **5.3.3 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.6**

5.3.3.1 Para los programas de cómputo (software), el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo, incluyendo el costo efectivamente incurrido en la reposición de las licencias, pero limitado al costo original del programa.

5.3.3.2 Para los demás bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente, incurrido en su reposición a nuevo, el cual corresponderá al valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

### **5.3.4 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.9**

Los Límites o Sumas Aseguradas unitarias, que se especifiquen en las Condiciones Particulares.

### **5.3.5 Bienes Comprendidos en los Numerales 2.3.1.1, 2.3.1.5, 2.3.1.7, 2.3.1.8 y del 2.3.1.10 al 2.3.1.13**

Para determinar el Importe Base de la Indemnización de estos bienes, se considerarán los criterios estipulados en el Artículo N° 7 (Infraseguro), que le sean aplicables según la clasificación que le corresponda por la naturaleza o características de cada bien.

## **5.4 Reglas Complementarias**

Las reglas indicadas en los numerales 5.1, 5.2, 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5, se complementan con las siguientes estipulaciones:

5.4.1 La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. Se extenderá este plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, reemplazado, o reparado, sea razonable establecer

un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición de usted, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.

5.4.2 Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad, de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.

5.4.3 Siempre y cuando nuestra responsabilidad como compañía no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del usted. Sin embargo, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según sea el caso, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.

5.4.4 Siempre y cuando nuestra responsabilidad como compañía no sea incrementada, la reconstrucción de las edificaciones puede ser ejecutada en lugar distinto al del Siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades de usted. No obstante, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del Siniestro, y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.

5.4.5 Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad, de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.

No obstante, si el usted incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el Importe Base de la Indemnización se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad, de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

5.4.6 Si usted, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese, no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del Siniestro.

5.4.7 El Importe Base de la Indemnización para el contenido que forma parte de la Materia Asegurada que, al momento del Siniestro, estaba ya en mal estado, deteriorado, o defectuoso, será calculado a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien, al momento del Siniestro.

## **5.5 Condiciones Adicionales a tener en cuenta sobre la Indemnización**

a) Las coberturas que podrán ser reclamadas en caso de un siniestro se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza, y son las que Usted contrató en su Solicitud de Seguro.

b) Cuando la cobertura sea afectada por un siniestro, la Suma Asegurada de esa cobertura se reducirá en igual cantidad de cada indemnización que le paguemos.

Pueden existir Coberturas Adicionales que compartan la suma asegurada de la Cobertura Principal, en cuyo caso los siniestros que se paguen por esa cobertura adicional, disminuyen la suma asegurada de la cobertura principal.

Además, puede haber coberturas que tienen sublímites, en esos casos los siniestros que se paguen aplicando sublímites consumirán no solo sus Sumas Aseguradas sino también las Sumas Aseguradas de la cobertura que se trate.

c) Las Condiciones Particulares de la Póliza especificarán el límite máximo de responsabilidad de nuestra Compañía, con el nombre de Suma Asegurada. Cabe mencionar, que las coberturas de la póliza pueden tener sumas aseguradas distintas.

d) Nuestra Compañía tiene la facultad de rehabilitar la Suma Asegurada a su solicitud, debiendo en dicho caso, como Asegurado, pagar la extra prima correspondiente.

e) Si la cobertura cuenta con un Deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el monto se descontará de la indemnización a pagar. Si el deducible es mayor o igual que el monto a indemnizar, Usted asumirá íntegramente la pérdida. Considerar que cada cobertura puede tener un Deducible diferente.

f) Si su seguro ha sido endosado a una entidad financiera, y así conste en su respectivo Endoso de Cesión de Derechos anexo a su Póliza, y el Siniestro se encuentre cubierto, la Compañía pagará la indemnización al Endosatario, quien actuará de acuerdo a lo señalado en dicho Endoso.

## **ARTÍCULO N°6**

### **CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS (72) HORAS**

Debe tener en cuenta que no obstante lo estipulado por la definición de Evento contenida en el artículo 27° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones (un siniestro o una serie de siniestros) causados por algún riesgo cubierto, sean producidos en un **periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones se considerarán como **un solo Evento**, dando lugar a una sola solicitud de cobertura y a un solo pago de deducible. Usted podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

## **ARTÍCULO N°7**

### **INFRASEGURO**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales:

## **7.1 Modalidad de aseguramiento A Valor Total**

Si la Modalidad de Aseguramiento de la cobertura contratada es A Valor Total (numeral 3.1 del artículo 3° de las presentes Condiciones Generales), se considerará Infraseguro si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada (Edificación y/o Contenido) es superior a la Suma Asegurada de la cobertura afectada por el Siniestro. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación de la Suma Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

De esta manera, si a la fecha del Siniestro existe Infraseguro, Rimac Seguros considerará para el cálculo del monto indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

## **7.2 Modalidad de aseguramiento A Primer Riesgo**

Si la Modalidad de Aseguramiento de la cobertura contratada es A Primer Riesgo (numeral 3.2 del artículo 3° de las presentes Condiciones Generales), no se aplicará Infraseguro, en ningún escenario.

Cuando la Cobertura afectada contemple más de un ítem de Materia Asegurada con, según corresponda a la modalidad de aseguramiento contratada, Sumas Aseguradas o Valores Declarados individualizados, las estipulaciones de los dos párrafos precedentes, se aplicarán para cada uno de dichos ítems por separado.

## **ARTÍCULO N°8**

### **GARANTIAS**

**Esta póliza está sujeta a su cumplimiento como Asegurado, de las garantías estipuladas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.**

**Como compañía quedaremos liberados de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o resultantes o causados por, la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la presente Póliza.**

## **ARTÍCULO N°9**

### **EXCLUSIONES**

**Esta Póliza no cubre:**

**9.1 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

**9.1.1 Daños sufridos por cualquier vehículo, motorizado o no, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, como consecuencia de un accidente, colisión, vuelco o despiece, que haya ocasionado un daño en el bien asegurado.**

**9.1.2 Inobservancia total o parcial de las medidas de seguridad o preventivas existentes a la fecha de contratación del Seguro y de las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza (obligaciones, cargas o garantías).**

**9.1.3 Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.**

**9.1.4 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**

**9.1.5 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**9.1.6 Daños producidos en el bien asegurado por caída de objetos del espacio.**

**9.2 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de Riesgos de la Naturaleza, como y no limitado a Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami, salvo impacto directo de rayo.**

**9.3 Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo una Cláusula Adicional, no se aplicará esta exclusión.**

**9.4 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Riesgos Políticos Sociales.**

**9.5 Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:**

**9.5.1 Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente.**

**9.5.2 Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad, smog o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.**

**9.5.3 El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.**

**9.5.4 La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.**

**9.5.5 La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.**

**9.5.6 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor.**

**9.5.7 Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**

**9.6 Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas del Inmueble y/o Bienes asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos y no sean a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.**

**9.7 Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.**

**9.8 Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.**

**9.9 Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.**

**9.10 Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los Bienes Asegurados (Contenido) que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de Bienes que se encuentren bajo garantía del fabricante, o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.**

**9.11 Los gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.**

**9.12 Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.**

**9.13 El valor atribuido a los Bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.**

**9.14 Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por Actos de Dishonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista del Asegurado.**

**9.15 Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de confiscación, apropiación, requisición, expropiación, incautación o nacionalización por cualquier autoridad legalmente constituida.**

**9.16 Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**

**9.17 Daños al Inmueble y/o Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.**

**9.18 Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.**

**9.19 Robo o Intento de Robo, o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro.**

**9.20 Desaparición misteriosa o Hurto o Hurto Simple.**

**9.21 Energía o corriente eléctrica generada artificialmente. No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, la**

**rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.**

**9.22 Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de quince (15) días calendarios consecutivos.**

**9.23 Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el Inmueble Asegurado.**

**9.24 Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.**

**9.25 Excepto que se contrate la Cláusula Adicional de Gastos Extraordinarios, tampoco se cubren los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remedio, reparación o restauración.**

**9.26 Excepto pacto distinto que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, no está cubierto el costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar, cualquier clase de frescos, murales o esculturas o similares, que formen parte del edificio o edificios asegurados.**

## **ARTÍCULO N°10**

### **PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

**En adición a las señaladas en el numeral 9B del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, usted está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones en caso de ocurrencia de un Siniestro:**

**10.1 Dar aviso a la Compañía tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de haber tomado conocimiento de los hechos, a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza.**

**En caso de culpa leve, el incumplimiento del plazo antes señalado no constituye causal de rechazo del siniestro, pero la Compañía podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes.**

**Cuando el Asegurado pruebe su falta de culpa, o el incumplimiento se deba a caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.**

**El dolo en que incurra el Asegurado en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a la Compañía.**

**En caso de culpa inexcusable del Asegurado, que origine el incumplimiento del plazo para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la**

**falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la Compañía ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.**

**10.2 Excepto cuando se cuente con una autorización escrita por nuestra Compañía para hacer algo distinto:**

**10.2.1 No remover, ni ordenar o permitir la remoción, de los escombros dejados por el Siniestro.**

**10.2.2 Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.**

**En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción de parte suya impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.**

**Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el usted haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos; o en cumplimiento de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.**

**Si nosotros como Compañía no realizamos la inspección dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, usted queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, estará obligado a conservar las partes dañadas a nuestra disposición.**

**10.3 Presentar dentro de los Treinta (30) Días siguientes de ocurrido el Siniestro, una Declaración Jurada en original detallando todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza.**

**El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Solicitud de Cobertura Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 16° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.**

**10.4 En concordancia con lo estipulado en el artículo 12° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, usted deberá proporcionar:**

**1.- Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del Siniestro. Dicha solicitud de cobertura formal deberá constar de una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo y fotografías de los daños en el Inmueble y/o Bienes, para lo cual deberá adjuntar:**

**Para acreditar la preexistencia de los bienes dañados.-**

**Original o Certificación de Reproducción Notarial de los Comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, u otro documento legalmente permitido) adjuntando a dichos documentos, adicionalmente, planos, proyectos, libros, registros, actas, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe, que pueda acreditar la preexistencia de los bienes dañados.**

**Original o Certificación de Reproducción Notarial de constancias visuales (fotografía, video) en dónde se muestre el artículo en el interior del Inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo; siempre que se señale este requisito en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o cuando la Compañía no haya recibido, antes de la ocurrencia del siniestro, el documento de su Declaración de Bienes.**

**Para acreditar la ocurrencia del siniestro.-**

**Original o Certificación de Reproducción Notarial de los Informes, planos, resultados de inspecciones, licencias, o cualquier otro documento que pudiera ayudar a acreditar el origen de la ocurrencia del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo, o el importe de la indemnización.**

**Original del Presupuesto de reparación de los daños sufridos en el Inmueble, y para los Bienes muebles (contenido) una cotización original de tiendas por departamento o tiendas especializadas, según corresponda.**

**La documentación se solicitará tomando en consideración la particularidad o complejidad del caso.**

**2.- Además, si la Compañía lo solicita, deberá entregar en original o en copia simple lo siguiente:**

**2.1 En caso de destrucción del bien inmueble asegurado, podría solicitarse la Declaración Jurada de Autovalúo emitida por la Municipalidad Distrital correspondiente, donde conste que el Asegurado es el propietario del Inmueble, o cualquier otro documento que lo acredite como tal.**

**2.2 Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños, en el caso de la cobertura de Incendio o Robo (Cláusula Adicional).**

**Ningún Siniestro será consentido por nuestra Compañía, si es que usted no cumple con estas obligaciones estipuladas en este numeral 10.4.**

**Podremos solicitarle aclaraciones o precisiones respecto a la información o documentación presentada dependiendo de las particularidades o complejidad del siniestro, dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro.**

**ARTÍCULO N°11**

**CARGAS ADICIONALES DEL ASEGURADO**

Como Asegurado, usted deberá:

11.1 En caso que su Inmueble incremente de valor (por ejemplo: por remodelación, mejoras, oferta y demanda) y si desea actualizar el valor, tendrá que informarnos por escrito el nuevo valor del Inmueble. Esa actualización hará que la Suma Asegurada incremente de valor y se fijará una nueva prima a pagar.

11.2 Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado adquiera bienes que quisiera sean incorporados dentro de la Materia Asegurada, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía su inclusión y, de ser el caso, la Compañía lo agregará a la Póliza mediante un endoso con la prima correspondiente.

El Asegurado está obligado a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas. Su incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación del Infraseguro o Sobreseguro, según corresponda.

## **ARTÍCULO N°12**

### **DERECHOS DE NUESTRA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de nuestra Compañía a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la Compañía podrá:

12.1 Ingresar a los Predios y/o Locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.

12.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

A efectos de lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2, la Compañía realizará las coordinaciones correspondientes con el Asegurado utilizando para ello las vías de comunicación pactadas entre sí.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previo acuerdo entre Usted y nuestra Compañía, el Asegurado no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la Compañía, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la Compañía por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no nos comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no.

Si el Asegurado dejase de cumplir con nuestros requisitos o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 12.1 del presente artículo 12°, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la

identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si en caso la actitud del Asegurado impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 12.2 del presente artículo 12°, el Asegurado será responsable del perjuicio que cause a nuestra Compañía.

En caso el Asegurado hubiera incurrido en gastos con el propósito de evitar o disminuir el daño de la Materia Asegurada y cumplir con las instrucciones proporcionadas por la Compañía, dichos gastos debidamente acreditados serán sujetos a reembolso por parte la Compañía.

### **ARTÍCULO N°13**

#### **APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación, las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas Condiciones Generales del Seguro Domiciliario.